RESOLUCIÓN N° 260 / 2023

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA AMPLIACION DEL MONTO DEL CONTRATO N° 01/2023 "PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR EN INSTITUCIONES ESCOLARES DEL DEPARTAMENTO DE CAAZAPÁ – PLURIANUAL 2023 – 2024" SUSCRITO ENTRE LA GOBERNACION DE CAAZAPA Y LA FIRMA LADERO PARAGUAYO S.A. CON RUC: 80018240-5 EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N°01/2023, CON ID 426.265.---------

Caazapá, 27 de setiembre de 2023

VISTO: El INFORME DE EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALMUERZO ESCOLAR de fecha 19 de setiembre de 2023, presentada por el Secretario de Educación de la Gobernación de Caazapá;

La Autorización correspondiente del Ministerio de Educación y Ciencias (MEC) - Nota DGBE N°41/2023, emitida el 22 de septiembre de 2023;

El DICTAMEN DE LA ASESORÍA JURÍDICA N° 01/2023 de fecha 20 de setiembre de 2023, que en su parte pertinente expresa: "Por lo tanto, teniendo en cuenta el interés superior del niño, consagrado en la Constitución Nacional, la Ley N° 1680 "De la Niñez y la Adolescencia", en concordancia con la "Declaración de los Derechos del Niño" y la "Convención de los Derechos del Niño" y la "Ley de Alimentación Escolar y Control Sanitario", como también su Decreto Reglamentario, el tremendo perjuicio que ocasionara el cese de provisión de la Merienda Escolar a los niños que asisten a las instituciones beneficiadas por el llamado de referencia, esta Asesoría Jurídica no opone reparos para que, fundado en el inc. "b" del Art. 55 de la Ley 2051/2003, se apruebe la ampliación del Contrato N° 01/2023 PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR EN INSTITUCIONES ESCOLARES DEL DEPARTAMENTO DE CAAZAPÁ – PLURIANUAL 2023 – 2024", CONVOCADA POR LA GOBERNACION DE CAAZAPA – ID 426.265…";

El DICTAMEN UOC N° 05/2023 de fecha 25 de setiembre de 2023, presentada por la Responsable de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Gobernación, acompañada de los antecedentes correspondientes;

CONSIDERANDO: Que, la Ley N°2051/03 "De Contrataciones Públicas", en su Artículo 55 "DERECHOS DE LAS CONTRATANTES" dispone: "…Las contratantes gozan de los siguientes derechos: "….b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere merito";

Que, la Constitución Nacional en su Artículo 54 - De la protección al niño establece: "La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de garantizar al niño su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos protegiéndolo contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso, el tráfico y la explotación. Cualquier persona puede exigir a la autoridad competente el cumplimiento de tales garantías y la sanción de los infractores. Los derechos del niño, en caso de conflicto, tienen carácter prevaleciente", así mismo, en su Artículo 75 – De la responsabilidad educativa: "La educación es responsabilidad de la sociedad y recae en particular en la familia, en el Municipio y en el Estado. El Estado promoverá programas de complemento nutricional y suministro de útiles escolares para los alumnos de escasos recursos.";

Que, la Ley N°1680/01 "Código de la Niñez y la Adolescencia" en el artículo 3° establece: "Del principio del interés superior. Toda medida que se adopte respecto al niño o adolescente, estará fundada en su interés superior. Este principio estará dirigido a asegurar el desarrollo integral del niño o adolescente, así como el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos y garantías. Para determinar el interés superior o prevaleciente se respetarán sus vínculos familiares, su educación y su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico. Se atenderá además la opinión del mismo, el equilibrio entre sus derechos y deberes, así como su condición de persona en desarrollo", así mismo, en su artículo 4° reza: "..Los padres biológicos y adoptivos, o quienes tengan niños o adolescentes bajo su guarda o custodia, y las demás personas mencionadas en el Artículo 258 del Código Civil, tienen la obligación de garantizar al niño o adolescente su desarrollo armónico e integral, y a protegerlo contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso y la explotación. Cuando esta obligación no fuere cumplida, el Estado está obligado a cumplirla subsidiariamente. Cualquier persona puede requerir a la autoridad competente que exija a los obligados principales y al Estado el cumplimiento de sus obligaciones";

Abg. Rodney Villalba Dávalos
Secretario General
Gobernación de Caazapá

GOBIERNO DPTAL DE CAAZAPA
GABINETE

CHRISTIAN ANDRES ACOSTA
Firmado digitalmente por CHRISTIAN ANDRES ACOSTA
Fecha: 2023.09.27 09:47:23 -04'00'

Que, la Ley N° 5210/2014 De Alimentación Escolar y Control Sanitario, en su artículo 9° dispone: "Son principios de la alimentación escolar la: …inc c) Sostenibilidad: El acceso regular y permanente a una alimentación adecuada y saludable, sin interrupciones en la disponibilidad y el suministro durante todos los días del año lectivo, a alimentos inocuos, de calidad y nutricionalmente aceptados, proveniente de la producción local y nacional…";

Que, el Decreto N°2366 de fecha 07 de octubre de 2014 "Por el cual se reglamenta la Ley N°5210/14 "El programa debe ser sostenido durante todo el año lectivo y debe ejecutarse bajo el principio de que los derechos de los niños tienen carácter prevaleciente, en casos de conflicto, tal y como se establece en la Constitución, para lo cual los OEE deberán dar cumplimiento a las normativas vigentes que les permitan acceder a las transferencias de recursos";

POR TANTO, EL GOBERNADOR DEL SEXTO DEPARTAMENTO DE CAAZAPA

RESUELVE:

1°.- AMPLIAR EL MONTO DEL CONTRATO N° 01/2023 "PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR EN INSTITUCIONES ESCOLARES DEL DEPARTAMENTO DE CAAZAPÁ – PLURIANUAL 2023 – 2024" SUSCRITO ENTRE LA GOBERNACION DE CAAZAPA Y LA FIRMA LADERO PARAGUAYO S.A. CON RUC N° 80018240-5, EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N°01/2023, CON ID 426.265, conforme al siguiente detalle:

Ítem	Código Catálogo	Descripción del Bien	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima	Precio unitario (IVA incluido)	Precio total
1	90101603-9997	Servicio de provisión de almuerzo escolar	Ración	UNIDAD	162.822	325.644	10.440	3.399.723.360
							PRECIO TOTAL	**3.399.723.360**

2°.- AUTORIZAR a la Unidad Operativa de Contrataciones a realizar los trámites de rigor para la comunicación de esta Adenda a la firma contratada para su pronunciación al respecto y posteriormente, a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas a los efectos pertinentes.----------

3°.- IMPUTAR el monto resultante de la presente Adenda, a los fondos provenientes del Presupuesto General de la Nación asignados a la Gobernación de Caazapá en el **Rubro 848**, de conformidad a la disponibilidad presupuestaria. ----------

3°.- COMUNICAR a quienes corresponda, registrar, publicar y cumplido, archivar.----------

GOBIERNO DEL DPTO. DE CAAZAPA – Secretaría General

……

Abg. Rodney Villalba Dávalos
Secretario General

GOBIERNO DPTAL DE CAAZAPA – GABINETE

CHRISTIAN ANDRES ACOSTA
Firmado digitalmente por CHRISTIAN ANDRES ACOSTA
Fecha: 2023.09.27 09:48:04 -04'00'

……

Dr. Veterinario Christian Andrés Acosta
Gobernador VI Dpto. de Caazapá